



YR

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2024-00278-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER –FUNDESAN-
(NIT. 890.204.710-7)
DEMANDADOS: DAVID SANTIAGO GODOY PEÑA (C.C. 1.098.826.276)
YULY ANDREA PAEZ SANABRIA (C.C. 1.098.630.790)
BRIAN JOSÉ CELIS SANABRIA (C.C. 1.097.304.603)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022; razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA, promovido por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER –FUNDESAN-, por medio de apoderado judicial, contra DAVID SANTIAGO GODOY PEÑA, YULY ANDREA PAEZ SANABRIA y BRIAN JOSÉ CELIS SANABRIA, por las siguientes sumas:

- Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.479.387), por concepto de la obligación contenida en el Pagaré N. 221000970, con fecha de vencimiento de 21 de febrero de 2024.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 22 de febrero de 2024, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER a RICHARD STEVEN BOHÓRQUEZ DELGADO Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.806.470 y T.P. No. 415.311 del C. S. de la J.; como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ